

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 33
Fecha: (13 DIC 2021)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 09 DEL 14 DE JULIO DE 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA""

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 13,47,54 y 300 de la constitución Política, las leyes: 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1618 de 2013

ORDENA

Artículo 1º. Modificar el artículo décimo primero de la Ordenanza 09 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Comité Departamental de Discapacidad de Antioquia, será interinstitucional e intersectorial y estará conformado así:

1. El Gobernador, o su delegado, el cual debe ser de carácter directivo, quien lo presidirá.
2. El (la) secretario (a) de Inclusión Social y Familia del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
3. El (la) secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado (a) de carácter directivo.
4. El secretario(a) de Educación del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
5. El (la) director(a) del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado(a) de carácter directivo.
6. El (la) director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado(a) de carácter directivo.
7. El (la) secretario (a) de Seguridad y Justicia del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
8. El (la) secretario (a) de Infraestructura Física del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
9. El (la) secretario (a) de Hacienda del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
- 10.El (la) secretario (a) de Productividad y Competitividad del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
- 11.El (la) secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
- 12.El (la) director (a) del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA del Departamento INDEPORTES o su delegado(a) de carácter directivo.



2

ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 13.El (la) Gerente de la Empresa de Vivienda e Infraestructura VIVA o su delegado (a) de carácter directivo
- 14.El (la) Gerente de la Seguridad Vial del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
- 15.El (la) Gerente de Personas con Discapacidad del Departamento.
- 16.Nueve (9) representantes de las Organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de personas con sordo - ceguera.
- Un representante de las personas con discapacidad víctima del conflicto armado.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- Un representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.
- Un representante de las personas con discapacidad de las comunidades afro.

INVITADOS:

- 17.El (la) Director (a) del SENA Regional Antioquia – Chocó o su delegado(a).
- 18.Un (a) representante de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
- 19.Un (a) representante de la Procuraduría Regional Antioquia.
- 20.Un (a) representante del ICBF Regional de Antioquia.
- 21.Un (a) representante del Departamento para la Prosperidad Social Regional Antioquia.
- 22.Un (a) representante del Ministerio del Trabajo o su delegado(a).

Parágrafo: El Gobernador mediante acto administrativo podrá modificar los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad – CDD, cuando la necesidad lo amerite.

Artículo 2º. Modificar el artículo décimo segundo de la Ordenanza 09 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Comité Departamental de Discapacidad, conformará un Comité Técnico Asesor, conformado por representantes técnicos de los siguientes organismos y entidades del nivel central y descentralizado:

1. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.
2. Secretaría de Educación del Departamento.
3. Instituto de Cultura y Patrimonio del Departamento.
4. Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
5. Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento.



ORDENANZA. 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Secretaría de Infraestructura Física del Departamento.
7. Secretaría de Hacienda del Departamento.
8. Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento.
9. Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento.
10. Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA.
11. Empresa de Vivienda e Infraestructura VIVA.
12. Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento.
13. Gerencia Seguridad Vial.
14. Gerencia de Personas con Discapacidad del Departamento

Parágrafo 1º. Igualmente hará parte del Comité Técnico Asesor, dos (2) representantes con discapacidad, pertenecientes al Comité Departamental de Discapacidad.

Parágrafo 2º. El Comité Departamental de Discapacidad remitirá a los organismos y entidades del nivel central y descentralizado, solicitud de designación del representante técnico para que conforme el Comité Técnico Asesor.

Parágrafo 3º. El representante técnico designado por el organismo respectivo para que conforme el Comité Técnico Asesor, deberá ser de rango directivo."

Artículo 3º. El Gobernador adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza, el Plan Departamental de Discapacidad.

Parágrafo. El Plan será formulado bajo la orientación del Comité Departamental de Discapacidad y con la participación de todos los actores comprometidos

Artículo 4º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos, décimo primero y décimo segundo de la Ordenanza 09 de 2015 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Los demás artículos de la Ordenanza 09 de 2015 que no fueron modificados en esta ordenanza continúan vigentes.

Dada en Medellín, a los 24 día del mes de noviembre de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Diana Cecilia Henao C.

Recibido para su sanción el día 01 de diciembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 DIC 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 33 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 09 DEL 14 DE JULIO DE 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia


JUAN GUILLERMO JIME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Carlos E. Calis C. Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico





SC1887-1